

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO FPT-018-2013**Planear, organizar y realizar las versiones No. XXI a XIX, de las Ruedas de Negocio “Turismo Negocia” que se llevarán a cabo en ocho (8) ciudades de Colombia****SIRLEY RINCON – CONTACTOS.**

Miércoles, 13 de marzo de 2013 04:38 p.m.

Observación 1: ¿Cuáles son las fechas para la realización de las ruedas en cada ciudad?**Rta:**

- ABRIL 15, lunes, TURISMO NEGOCIA, Cúcuta
- MAYO 16 - TURISMO NEGOCIA FRONTERA COLOMBIA-ECUADOR- Pasto (Nariño)
- JUNIO 13, jueves, TURISMO NEGOCIA, Medellín
- JULIO 25, Jueves, TURISMO NEGOCIA, Cali
- AGOSTO 29, jueves, TURISMO NEGOCIA, Villavicencio
- SEPTIEMBRE 19, jueves, TURISMO NEGOCIA, San Gil
- OCTUBRE 24, jueves, TURISMO NEGOCIA, San José del Guaviare
- NOVIEMBRE 28, jueves, TURISMO NEGOCIA, Ibagué

Estas fechas pueden estar sujetas a cambios según lo exija el supervisor del contrato

Observación 2: ¿En el punto de experiencia general del proponente en montaje de eventos, favor aclarar: el 70% del valor, es sobre una certificación con este solo valor? o se calcula sumando varias certificaciones con un máximo hasta 4 certificados?**Rta:** Esta Observación se respondió mediante adenda No. 001 que fue publicada en la página web www.fondodepromocionturistica.com**Observación 3:** ¿Estando la supervisión del contrato es a través del CID de la Universidad Nacional de Colombia, cual o como sería el proceso de presentación de los respectivos informes?**Rta:** Los procedimientos de Supervisión se realizaran de acuerdo a los parámetros establecidos por la Universidad Nacional y el FONTUR. La presentación de informes será la establecida en el contrato respectivo y la acordada con la supervisión.**Observación 4:** ¿Cuál es el lapso de tiempo en que se realizaría el pago del 100% de la rueda finalizada?**Rta:** De acuerdo a los trámites administrativos al interior de nuestra entidad se

tiene un tiempo estimado de quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro ó factura según corresponda, acompañada del informe de supervisión respectivo

Observación 5: En estos momentos nosotros somos los operadores de las Ruedas de Negocio "Turismo Negocia" bajo el contrato FPT 101 de 2012, y aún nos falta una rueda por llevar a cabo (se realizara el próximo 18 de marzo) para poder cerrar contratación e iniciar tema de liquidación de contrato. De acuerdo a lo anterior, no puedo entregar una certificación oficial sobre este evento el cual cuenta con una suma de dinero considerable que me ayudaría en el puntaje de los criterio de evaluación; ¿puedo anexar la copia del contrato con los respectivos otros sí que se han generado y estos serían aceptados?

Rta: En este caso en particular, por el contrato encontrarse en ejecución no es posible tenerlo en cuenta como una certificación válida para acreditar experiencia. Los contratos que se anexen como certificaciones de experiencia deben ir junto con el acta de liquidación respectiva.

Observación 5: ¿Es posible la modificación de los parámetros financieros en poder presentar nuestra información a corte de 31 de diciembre de 2012?

Rta: Solo se tendrá en cuenta los estados financieros correspondientes a la vigencia 2011, ya que a la fecha los términos de presentación de los estados financieros vigencia 2012 no han caducado. Lo anterior de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 422. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL - REGLAS. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Johanna Cedeño B – w3z

Jueves, 14 de marzo de 2013 11:59 a.m.

Observación 1: De acuerdo con lo solicitado en factores de selección, correspondiente a "EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE EN MONTAJE DE EVENTOS" , nos permitimos solicitar de la manera más cordial modificar la limitación a presentar certificaciones ya que se solicitan con "realización y

logística de eventos iguales al descrito en la presente invitación", nuestra solicitud obedece a que se estaría limitando la participación de proponentes exclusivamente para quienes hayan realizado ruedas de negocios.

Rta: No es posible ampliar el objeto, dado que las ruedas de negocios tienen una logística y operación particular.

Observación 2: Igualmente sobre la experiencia le solicitamos a la entidad de manera cordial, que el valor que se solicita sea habilitante por la sumatoria de las certificaciones y que no corresponda a que el valor de cada certificación sea el 70% del presupuesto.

Rta: Esta Observación se respondió mediante adenda No. 001 que fue publicada en la página web www.fondodepromocionturistica.com.

Observación 3: En cuanto a la calificación de la propuesta económica, nos puede aclarar la entidad ¿cómo se calificarán las propuestas de los oferentes que se encuentren por encima del promedio calculado? lo anterior por cuanto se menciona promedio por defecto.

Rta: UNA VEZ CALIFICADO LAS PROPUESTAS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL PROMEDIO, SE PROCEDERA A OTORGAR EL RESPECTIVO PUNTAJE A LAS PROPUESTAS QUE SE ENCUENTRAN MAS CERCA POR ENCIMA DEL PROMEDIO.

Observación 4: Solicitamos amablemente a la entidad aclarar a que se refiere con un indicador del 30% en el indicador de Patrimonio? Sobre qué se debe tomar este

Rta: Con el fin de aclarar y precisar estos conceptos y los parámetros para la evaluación financiera del proponente, este deberá cumplir con el siguiente indicador financiero, calculados y tomados sobre la información de los Estados Financieros, para tal efecto se evaluará si CUMPLE o NO CUMPLE. Así:

a) Índice de Patrimonio mayor o igual al 30% (Activo total / Pasivo total)

Debe demostrarse un patrimonio mayor o igual al 30 % calculado sobre el valor total del presupuesto a contratar. Hace referencia al resultado después de hacer la operación de dividir el Activo Total sobre el Pasivo Total, y este resultado permite calificar si cumple o no con el indicador.

Cuando se trata de Uniones Temporales y Consorcios, cada uno de los integrantes deberán presentar sus Estados Financieros de forma independiente a la fecha que indiquen los términos de referencia de cada invitación, y el cálculo de los

indicadores financieros se realiza con base en la sumatoria de cada uno y en forma conjunta.

Observación 5: La entidad nos puede aclarar si son 8 ó 9 ruedas, es claro para nosotros que son en 8 ciudades pero en partes de los términos de referencia se mencionan 9 ruedas

Rta: Son 8 ruedas que comprenden las siguientes ciudades y fechas que pueden estar sujetas a cambios según lo solicite el supervisor del contrato:

- ABRIL 15, lunes, TURISMO NEGOCIA, Cúcuta
- MAYO 16 - TURISMO NEGOCIA FRONTERA COLOMBIA-ECUADOR- Pasto (Nariño)
- JUNIO 13, jueves, TURISMO NEGOCIA, Medellín
- JULIO 25, Jueves, TURISMO NEGOCIA, Cali
- AGOSTO 29, jueves, TURISMO NEGOCIA, Villavicencio
- SEPTIEMBRE 19, jueves, TURISMO NEGOCIA, San Gil
- OCTUBRE 24, jueves, TURISMO NEGOCIA, San José del Guaviare
- NOVIEMBRE 28, jueves, TURISMO NEGOCIA, Ibagué

Observación 6: Le solicitamos a la entidad reconsiderar la forma de pago, ya que la mayoría de lo que se solicita debe ser cancelado con una anticipación en algunos casos de una semana, por lo que le solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de realizar anticipos que permitan cumplir con lo solicitado

Rta: La forma de pago no puede ser modificada y al interior de los procesos contractuales de nuestra entidad no tenemos contemplado la entrega de anticipos para este tipo de contrataciones.

María Margarita Olarte Martínez

Viernes 15/03/2013 03:28 p.m

Observación 1: Respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir la acreditación de experiencia con certificaciones sobre realización y logística de eventos en diferentes ciudades del país, pues consideramos que certificar eventos iguales al descrito en la invitación es restrictivo y no permite que haya pluralidad de oferentes

Rta: No es posible ampliar el objeto, dado que las ruedas de negocios tienen una logística y operación particular, lo cual no quiere decir que las certificaciones tengan que ser de eventos realizados exclusivamente en las ciudades especificadas dentro de los términos particulares.

Omar Luque- MEC
Lunes 18/03/2013 10:03 a.m.

Observación 1: Respecto a las certificaciones de experiencia, es válido que la realización y logística de eventos no conste exactamente en el objeto del contrato sino que la entidad lo certifique dentro de su alcance o se encuentre dentro de una de las obligaciones del contratista?

Rta: El punto importante dentro de las certificaciones que cada contratista debe entregar junto con su propuesta es que estas deben certificar trabajos realizados que se relacionen directamente con el objeto de la invitación. Lo anterior tiene una finalidad clara y es que de esta forma el comité evaluador puede verificar la experticia y capacidad de cada contratista basándose en los trabajos certificados por distintas entidades en la realización y cumplimiento de eventos como el acá señalado. Por lo tanto en la medida en que las certificaciones no sean claras y no certifiquen lo que realmente se evalúa, estas perderán validez frente a los puntajes asignados para la calificación de dicho parámetro.

Observación 2: En cada certificación de experiencia que se presente, el valor del contrato debe ser de mínimo el 70% del presupuesto? o este valor se puede alcanzar con la suma de todas las certificaciones? Es decir si se presentan 4 certificaciones se cumple y se obtienen los 70 puntos si con la sumatoria de los valores de las 4 se llega al 70% de presupuesto del proceso?

Rta: Esta Observación se respondió mediante adenda No. 001 que fue publicada en la página web www.fondodepromocionturistica.com

Observación 3: El valor del contrato será el propuesto por el oferente que resulte ganador o será el presupuesto oficial?

Rta: El valor del contrato resultante de este proceso de selección, será el valor que el proponente ganador formule en su propuesta.

Observación 4: El pago del valor del contrato se realizará solamente cuando se hayan realizado las 8 ruedas de negocios? No es posible que se entregue un anticipo o que se pacten pagos parciales de manera que a la terminación de cada rueda de negocios se vaya pagando un porcentaje del valor del contrato? Por ejemplo 12.5% a la terminación de cada rueda de negocios?

Rta: De acuerdo a la forma de pago establecida en las condiciones particulares dentro de esta invitación pública, el pago se realizará a la finalización de cada una de las ruedas, lo anterior con visto bueno del supervisor. Esto quiere decir que se pagará cada rueda una vez finalice la ejecución en cada ciudad.

ALEJANDRO GIRON- Grupo Hobby
Martes 19/03/2013 10:32 a.m.

Observación 1: De manera atenta nos permitimos **solicitar la modificación inmediata de:**

1. CAPITULO 4 – DOCUMENTACIÓN FINANCIERA HABILITANTE

- 1.1. Al respecto los criterios habilitantes que están en el proceso de la referencia **con indicadores de 2011, PARA UN PROCESO DEL AÑO 2013** violan la selección objetiva en la medida que no permite entregar la información actualizada dando la información actual y fidedigna sobre dicha materia.

Al respecto solicitamos que se ACEPTEN LOS ESTADOS FINANCIEROS, con corte a 31 de diciembre de 2012.

- 1.2. Así mismo solicitamos que se **MODIFIQUE EL INDICE DE PATRIMONIO** ya que 30% para un proceso de esta magnitud es una forma de limitar el acceso y libre concurrencia de los oferentes, violando el principio de selección objetiva.

En primer lugar la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 buscaron con el principio de selección objetiva, fortalecer los elementos básicos de la contratación pública, para que no sucediera como antaño donde los oferentes se les evaluaba NO POR LA BUENA CALIDAD DE SU OFERTA, lo cual claramente FUE MODIFICADO.

En el caso del presente proceso se observa que en nada se genera un valor agregado ni está justificado en los estudios previos que se requiera un patrimonio de más del 30% cuando con un 20% es más que suficiente teniendo en cuenta otros buenos indicadores como los de liquidez y endeudamiento que están en el pliego y que si están acordes con la realidad.

En ese orden de ideas ha señalado el programa de renovación de la administración pública desde la comisión intersectorial de contratación pública, que dio origen a la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente quien ha reiterado dicha doctrina obligatoria a la luz de lo señalado por el decreto 4170 de 2011, artículos 10.7 y 11.5, lo siguiente:

Las entidades estatales para proteger el interés público y los fines del Estado, tienen como deber el exigir unos requisitos mínimos que aseguren la escogencia objetiva del mejor contratista. Al respecto, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagró:

“5o. En los pliegos de condiciones:

“a) Se indicarán los requisitos **objetivos necesarios** para participar en el correspondiente proceso de selección.

“b) Se definirán **reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva** y eviten las declaratorias de desierto de la licitación.

“d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren;

“e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.” (Negritas fuera de texto)

La Corte Constitucional, al hacer el análisis del literal b) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, (Sentencia C-932/07, MP. Marco Gerardo Monroy Cabra) fue clara en advertir: “Como se vio en precedencia, **los criterios de selección objetiva del contratista y de favorabilidad de las ofertas buscan garantizar la transparencia e imparcialidad de la función pública**”.

Por tal motivo, cualquier exigencia que se haga en desconocimiento de un trato igualitario y proporcional así como que desconozca la finalidad y objetivos perseguidos con el proceso contractual, constituirá una desviación de poder como lo señala el num. 8º del artículo 24 de la ley 80 de 1993

De acuerdo con lo anterior, el servidor público tiene el derecho y el deber de establecer en los pliegos de condiciones, las reglas claras, objetivas y justas, que aseguren una escogencia objetiva del contratista, se cumpla con los principios de la función pública y a su vez con los fines del Estado. Es por esto, que el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 al desarrollar el principio de selección objetiva de los contratistas, define los requisitos de verificación de su cumplimiento con los cuales el proponente se entiende habilitado y los diferenció de las condiciones de comparación para la selección de la oferta más favorable.

En efecto, la norma citada dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

“1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras

de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

“2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los **factores técnicos y económicos** de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, **sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.** En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.” (Negritas y subrayados fuera de texto)

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que “en el proceso de selección de contratistas es necesario distinguir dos aspectos principales, a saber: a) la evaluación del proponente (condiciones personales); y b) la evaluación de la propuesta (condiciones objetivas). Cada aspecto tiene sentido, criterios y finalidades distintas **y resulta inconveniente excluir un oferente que está en capacidad técnica de cumplir por elementos subjetivos de evaluación del proponente como unos indicadores desproporcionados y QUE EXIGEN INFORMACIÓN DESACTUALIZADA, que en el presente caso debe ser en indicador de patrimonio máximo del 20% y en materia de año de corte el 2012.**

Por ende, las entidades públicas en ejercicio de la facultad discrecional, pero reglada, consagrada en las normas descritas anteriormente, puede y debe establecer en los pliegos de condiciones las exigencias mínimas necesarias en materia de capacidad jurídica, financiera, de organización, y las **condiciones de experiencia, las cuales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso, siempre y cuando sea adecuada y proporcional,** que garanticen una escogencia objetiva y una ejecución óptima del contrato.

De esta forma, y en atención a los fines del Estado y las finalidades propias de la Contratación, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán establecer en los pliegos de condiciones, reglas objetivas y proporcionales al objeto contractual para la presentación de las ofertas.

En caso que no se modifique la solicitud objetiva y transparente de la referencia, deberemos remitir las comunicaciones del caso a los organismos de control y a la agencia nacional de contratación, por salir de los lineamientos establecidos para la selección objetiva y limitando la libre concurrencia de oferentes que tanto ha señalado el señor Procurador, con las consecuencias que de ello se derivan en materia de desviación de poder y responsabilidad disciplinaria, ya que el FONTUR a pesar de ser una entidad privada maneja recursos públicos y debe respetar los principios de la contratación pública.

Rta: **Documentación Financiera:** Hemos establecido que para el proceso de selección en los términos de referencia nos acogemos al Artículo 422 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 422. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL - REGLAS. *Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.*

Por tal motivo los estados financieros a tener en cuenta para el análisis financiero corresponden a la vigencia 2011, ya que a la fecha los términos de presentación de los estados financieros vigencia 2012 no han caducado.

1. Índice Patrimonial: Es de aclarar que las invitaciones abiertas y el proceso de selección por el régimen de contratación de carácter privado, se orientan con los principios indicados en el manual de contratación, el cual puede ser consultado en la página www.fontur.com.co. Por tal motivo el índice patrimonial corresponde a la política establecidas por FONTUR para este tipo de procesos.

Para lo anterior el Manual de contratación dispone lo siguiente:

“.....EL CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA, en adelante EL ADMINISTRADOR es un particular, que en el marco de las Leyes 300 de 1996, 1101 de 2006 y 1450 de 2011 administra los recursos que componen el FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, así como aquellos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 300 de 1996, atendiendo las políticas establecidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las aprobaciones impartidas por el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística....”

“....De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el régimen legal aplicable a los actos y contratos del ADMINISTRADOR, con cargo a los recursos del FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA son exclusivamente las normas del derecho privado....”

“.....**SELECCIÓN OBJETIVA:** es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable al ADMINISTRADOR y a los fines que el busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva....”

Maryori María Duarte Herrera

Martes 19/03/2013 10:50 a.m.

Observación 1: De la manera más atenta nos permitimos solicitar sea Aplazada el cierre del proceso FPT-018-2013 para 10 días después teniendo en cuenta que es un proceso muy complejo y se requiere más tiempo para preparar la entrega de la propuesta. Acudo a Ustedes en Ejercicio de igualdad de Oportunidades para Todos los Oferentes.

Rta: Esta solicitud no es viable, dado que existen una fechas establecidas para la realización de las ruedas y por lo tanto se debe continuar con el proceso tal y como fue publicada la convocatoria. Adicionalmente la no modificación de los plazos en ningún momento afecta la igualdad de oportunidades para todos los oferentes dado que las condiciones del proceso son de público conocimiento y a todos se les aplican las mismas reglas y tiempos para ejecutar cada una de las etapas del cronograma.

SERGIO ALEJANDRO SOTO- CUARTO PODER OR S.A.S

Martes 19/03/2013 11:11 a.m.

Observación 1: En lectura de la Adenda N° 1, solicitamos acoger lo siguiente:

1. Indicar dónde surge la modificación, debido a que se confrontó frente al Pliego de Condiciones publicada por ustedes, no hay diferencia entre el primero y el segundo, para lo cual dicha Adenda no tendría modificatorio.

Esta solicitud se hace en desconocimiento del cambio surgido y en conocimiento de solicitar observaciones hasta la fecha 18 de Marzo hasta las 11 A.M.

Agradecemos la atención prestada a la anterior y quedamos atentos a su respuesta en el Portal Web de la Entidad.

Rta: Al revisar con detenimiento la adenda No.001, se puede verificar que la modificación tiene que ver con la forma en cómo van a ser tenidas en cuenta las certificaciones que acreditan la experiencia de los futuros proponentes. En los términos particulares que se publicaron inicialmente se señalaba lo siguiente:

I. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE EN MONTAJE DE EVENTOS

Los oferentes deberán acreditar la experiencia mediante la presentación de mínimo dos (2), máximo cuatro (4) certificaciones o copias de los contratos con sus respectivas actas de liquidación, sobre realización y logística de eventos iguales al descrito en la presente invitación, cuyo valor ascienda al setenta por ciento (70%) del presupuesto del presente proceso expresado en SMLMV al momento de celebración del respectivo contrato y cuya ejecución se haya efectuado en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre de este proceso de selección. La calificación se dará según la siguiente tabla hasta 70 puntos.

Mediante la adenda No.001 el cambio es el siguiente:

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE EN MONTAJE DE EVENTOS

Los oferentes deberán acreditar la experiencia mediante la presentación de mínimo dos (2), máximo cuatro (4) certificaciones o copias de los contratos con sus respectivas actas de liquidación, sobre realización y logística de eventos iguales al descrito en la presente invitación, cuyo valor sumado ascienda al setenta por ciento (70%) del presupuesto del presente proceso expresado en SMLMV al momento de celebración del respectivo contrato y cuya ejecución se haya efectuado en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre de este proceso de selección. La calificación se dará según la siguiente tabla hasta 70 puntos.

SERGIO MARTINEZ LEAL- DOUGLAS TRADE
Miércoles 20/03/2013 12:35 p.m

Observación 1: I. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE EN MONTAJE DE EVENTOS

Los oferentes deberán acreditar la experiencia mediante la presentación de mínimo dos (2), máximo cuatro (4) certificaciones o copias de los contratos con sus respectivas actas de liquidación, sobre realización y logística de eventos iguales al descrito en la presente invitación (Negrilla fuera de texto) , cuyo valor ascienda al setenta por ciento (70%) del presupuesto del presente proceso expresado en SMLMV al momento de celebración del respectivo contrato y cuya ejecución se haya efectuado en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre de este proceso de selección. La calificación se dará según la siguiente tabla hasta 70 puntos....

De lo anterior, solicitamos cordialmente se aclare si la experiencia mínima habilitante así como la ponderada debe corresponder a prestación de servicios logísticos relacionados con ruedas de negocios exclusivamente tal como puede interpretarse en lo descrito del numeral anterior, ó si por el contrario es suficiente para el cumplimiento de este requisito, que el proponente acredite experiencia en el suministro de alojamiento, transporte, alimentación, ayudas audiovisuales y demás servicios requeridos para la coordinación y ejecución de actividades logísticas y en definición todo lo relacionado con la prestación de este servicio.

Rta: En este caso es indispensable que la experiencia de cada proponente sea relacionada y acreditada con certificaciones que validen la realización y desarrollo de ruedas de negocios. Lo anterior debido a que no es posible ampliar el objeto, dado que las ruedas de negocios tienen una logística y operación particular.